



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2021-00352-00.

La organización accionante, a través de la sociedad que funge como su vocera adjetiva, ha allegado los soportes de la notificación personal realizada en el correo electrónico del convocado.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que: a) en el cuerpo del mensaje de datos se señaló que el noticiamiento se consolida en los 2 días consecutivos al envío, pese a que ello ocurre realmente en los 2 días siguientes a la entrega o acceso a la comunicación virtual, tal como lo ha indicado la **Corte Constitucional**, al examinar la exequibilidad del art. 8º del Decreto 806 de 2020; b) en lo absoluto se evidenció la remisión de la correspondiente subsanación; y, c) se indicó como medio de contacto la dirección virtual de la Agencia Jurisdiccional, a pesar de que la única dependencia autorizada para recibir los memoriales dirigidos a los expedientes, es el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, de suerte que solamente ha de proporcionarse el correo electrónico de tal oficina, en aras de que se desarrolle la contradicción.

Ante ese panorama, **se requiere** al banco implorante, a fin de que **enmiende las falencias enrostradas y despliegue nuevamente la publicidad personal**. Ello, anotándose que en el plenario se encuentra acreditada la forma en que fue obtenida la correspondiente dirección electrónica.

Por lo tanto, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se concrete la aducida actividad. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

Por otro lado, **se incorpora**, con los fines de rigor, el recibo de pago de los derechos de registro, atinentes a la cautela impuesta en su momento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 3 DE MARZO DE 2022.
SECRETARÍA.

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**235a11dafe00055e2b076113b8735128be5a75d25938752bd524df8
fff0a4382**

Documento generado en 01/03/2022 09:14:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**